

No 17

ALCANCE

AL

NUMERO 40

DE LA

ATALAYA DEL SUR



MAZATLAN:

Imprenta del Gobierno.

1868.

sobre Orotava

No 17

* * * * *
 el nombramiento que recayó en el para presidente de
 la Excm. Alta Corte de Justicia del Estado, lo que
 auto como superior, para hacer que el referido auto
 forme extrajudicial el Excm. Sr. gobernador, lo que
 una, haciendo mérito de ellos, renunciase el empleo que
 el mismo le había conferido, según consta de la copia
 respectiva, lo que apenas verificado, se recibió por el juez
 de 1.ª instancia de lo criminal el exhorto en que se le
 repone a la remisión de Perez Hernandez por la parte
 y prójimo de la cárcel de Querétaro.
 Para fijar estos hechos y acallar la avilantez de
 nuestras murmuraciones, bastan los documentos que obran
 a continuación.

Por acuerdo del Excm. Sr. gobernador se dá publici-
 dad á los documentos que dieron margen á la captura de
 D. José María Pérez y Hernández y su remisión á la
 autoridad judicial de Querétaro por quien fué formal y eje-
 cutivamente reclamado. Ellos son tales que alejan de las
 autoridades políticas y judiciales que intervinieron en este
 asunto todo motivo fundado de la censura de que malicio-
 samente se les quiere hacer objeto, ya por haber sido
 el referido Hernández condecorado con un empleo emi-
 nente en este Estado, ó ya por la compasión con que hi-
 pócritamente se afecta ver en este individuo una víctima
 inocente de la intriga y la calumnia y á quien ilegal-
 mente se supone destituido de los honores y preeminen-
 cias que corresponden á un acusado de la categoría á que
 aquel había sido encumbrado. Debe observarse en cuanto
 á lo primero, que D. José María Pérez y Hernández,
 residente en este Puerto, mas ha de siete meses, fué con-
 siderado generalmente como Abogado, merced á documen-
 tos de cuya falsificación hoy existen vehementísimas sos-
 pechas y con los que logró ser tenido como tal, no so-
 lo en los negocios jurídicos de que se ocupó en los tri-
 bunales de Querétaro y San Luis Potosí, sino aun ante
 la misma Suprema Corte de Justicia de la capital.

ALCANCE

AL
NUMERO 40



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

MANITANAM

Imprenta del Gobierno

1882

al juez criminal de este Partido, suspenda toda actuacion y trámite, hasta que la Superioridad disponga lo que debe hacerse. En esta virtud, á V. S. suplico, provea de conformidad segun lo dejo pedido en el cuerpo de este ocurso, por ser así de rigurosa justicia que pido: jurando no proceder de malicia con lo demás necesario etc.—Puerto de Mazatlan, Mayo 26 de 1853.—José María Perez y Hernandez.—Semanero.—Puerto de Mazatlan, 26 de Mayo de 1853.—Como lo pide el interesado: librese oficio al juez de 1.ª instancia del ramo criminal para que suspenda sus procedimientos hasta el dia de mañana en que se dé cuenta á la Exma. Alta Corte de Justicia con lo ocurrido: quedando entre tanto las cosas en el ser y estado en que hoy se encuentran y bajo la responsabilidad del precitado juez.—Ramirez.—Francisco G. Castro, secretario.—Quedo enterado por la nota de V. de esta fecha de la providencia dictada por el Sr. ministro: semanero en el ocurso hecho ante S. S. por el Sr. D. José María Perez y Hernandez ex-presidente de la Exma. Alta Corte de Justicia; y en consecuencia manifestaré á V. que queda obsequiada su disposicion y no se alterará el estado que guarda el negocio hasta tanto no se me dé aviso de estar espedita mi jurisdiccion.—Entiendo que no es por demas que S. S. sepa los pasos que he dado, por las providencias ulteriores que la Exma. Alta Corte quiera tomar y son: haber sentado un auto mandando obsequiar el exhorto en que se pide la aprehension y remision del Sr. Perez y Hernandez; que lo reduje á prision y se halla en la casa municipal custodiado por una guardia que me facilitó el Exmo. Sr. gobernador, y que de esto di cuenta al Sr. juez requirente por el correo de hoy.—Protesto á V. mi consideracion y aprecio particular.—Dios y libertad. Puerto de Mazatlan, Mayo 26 de 1853.—Antonio Aldrete.—Sr. secretario de cámara.—Presente.—Semanero.—Puerto de Mazatlan, Mayo 26 de 1853.—Agréguese el presente oficio al escrito relativo, á que el juez de lo criminal suspenda sus procedimientos con relacion á las providencias que haya dictado sobre la prision de D. José María Perez y Hernandez.—Ramirez.—Francisco G. Castro, secretario.—Sr. ministro de semana.—José María Perez y Hernandez ex-ministro y ex-presidente de esa Superioridad, por la renuncia casi forzada que se le hizo hacer, del modo mismo en la casa municipal, donde me hallo, despues de haberseme ultrajado con constituirme en prision en la cárcel pública, y de haber ocurrido á S. S. para que contuviese las providencias del juez inferior del ramo criminal de este Par-

tido, he sabido que éste consulta las providencias con el gobierno del Estado, y aun cuando en nada desconfio de tan provida persona como la del Sr. gobernador, no obstante, no es el resorte, puesto que el poder judicial puede y debe obrar con absoluta independencia en el caso. Y como quiera que temo sea mas atacada y mas ultrajada mi persona burlando las providencias de S. S., solicito amparo del supremo poder judicial del Estado, en el entre tanto se resuelve segun el ocurso que presentaré si debe ó no conocer de mi causa. Por tanto.—A S. S. suplico me libre el correspondiente amparo y le prevenga al indicado inferior que será de su mas estrecha responsabilidad, si practica alguna diligencia sin antes resolver esa Superioridad sobre la materia, sirviéndose S. S. admitir este ocurso en el papel que lo suscribo por no tener otro á la mano, quedándome la obligacion de reponerlo, y resolver en el caso como de urgente necesidad. Es justicia que pido jurando lo necesario ect.—Puerto de Mazatlan, Mayo 26 de 1853.—A las tres de la tarde.—José María Perez y Hernandez.—Exmo. Sr. vice-presidente de la Alta Corte de Justicia del Estado, en ejercicio de la presidencia.—José María Perez y Hernandez, presidente de esa Superioridad y ministro propietario de la primera Exma. Sala, á quien ha forzado el gobierno del propio Estado á renunciar ambos empleos, preso en la casa municipal con centinela de vista á donde he sido conducido desde la cárcel pública á donde se me puso primero, en la mejor via y forma que tenga lugar en derecho, ante V. E. parezco y digo: que incluyo en este ocurso un pliego para la Exma. Alta Corte, el cual espero no sea abierto en el entre tanto no se separe del acuerdo de S. S. el Sr. fiscal interino Lic. D. Pedro Pablo Pelaez, puesto que éste me ha librado una certificacion que he remitido al supremo gobierno de la nacion: tener que declarar en asuntos mios, y por ser padre político del gobernador de quien tengo que hablar en el ocurso. Que se llame al Sr. fiscal propietario que se halla en esta ciudad, Lic. D. Tomás Brisueñas, pues á él le pertenece, y que en caso de impedimento que creo no tiene, use la Exma. Corte del art. 129 del Reglamento de Justicia del Estado su fecha 19 de Julio de 1831, con exclusion del Lic. D. Pablo Vargas, aunque éste es juez de lo civil y asesor general del ramo, pues recuso á este Sr. con el juramento de la ley y porque he pronunciado en la Corte una sentencia de nulidad en la cual he dejado á salvo los derechos de la parte actora para que le pueda escijir la responsabilidad como ministro que fué y sentenció en segunda instancia. En tal virtud.—A V. E. suplico se declare en

No 17

acuerdo permanente entre tanto resuelve mi ocurso cerrado, usando si le fuere necesario del art. 129 citado, admitiéndome este ocurso y el cerrado en el papel que vá como lo acredita el certificado que exhibo, quedando en la obligacion de reponerlo. Es justicia que pido, jurando no proceder de malicia con lo demas necesario etc.—Puerto de Mazatlan, Mayo 27 de 1853.—José María Perez y Hernandez.—Puerto de Mazatlan, Mayo 27 de 1853.—Dese cuenta á la Exma. Corte.—Rio.—Francisco G. Castro, secretario.—Administracion subalterna de tabacos del Distrito de Allende.—El infrascrito, administrador de tabacos y demas rentas estancadas.—Certifico: que en esta oficina no hay actualmente papel del sello cuarto y para que conste doy el presente en Mazatlan á 26 de Mayo de 1853.—Hipólito Ramirez.—Cubierto.—Ocurso reservado que dirige á la Exma. Alta Corte de Justicia del Estado, su presidente forzado á renunciar Lic. José María Perez y Hernandez, y con el cual espera se dé cuenta á la letra.—Perez y Hernandez.—Gobierno supremo del Estado de Sinaloa.—Deseando que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se constituya de un modo estable, y que todos los letrados residentes en él sean empleados en las magistraturas y judicaturas á que su saber y virtudes los llamen, he tenido á bien nombrar á V. S. para que como ministro de la primera Exma. sala del espresado Supremo Tribunal, se ocupe de las tareas á que tan alto puesto lo llama.—Al decirlo á V. S. para que el día de mañana se presente á este gobierno á las diez de ella á prestar el debido juramento, le ofrezco las seguridades de mi particular consideracion y distinguido aprecio.—Dios y libertad. Puerto de Mazatlan, Abril 12 de 1853.—P. Valdés.—Gregorio Moreno, secretario.—Sr. ministro de la Exma. primera sala del Supremo Tribunal de Justicia, Lic. D. José María Perez Hernandez.—Exma. Alta Corte de Justicia del Estado.—José María Perez y Hernandez, presidente de esa Superioridad y ministro de la primera Exma. sala de la misma, á quien se ha violentado y forzado á renunciar ambos empleos por esijírmelo así el gobierno del Estado, y á quien la voz pública se dice acusa de no ser Abogado, y de haber recibido el juez de primera instancia del ramo criminal de este Puerto un exhorto de los jueces de Querétaro para que se me aprisione; en la mejor via y forma que en derecho pueda y deba tener lugar, desde la prision en que me hallo con centinela de vista y ante la notoria rectitud de V. E. parezco y digo: que habiéndome llamado el gobierno de este Estado para mostrarme una noticia oficial (por la forma) sin saberse que autoridad la dirige,

pues ni trae sello interior ni exterior, ni es conocido el que suscribe, y en la cual se me inculpa bajo el orden que llevo dicho, lastimando aun la honra de mi familia, y confesando así el autor la villana venganza que le anima, é interrogándome el secretario de gobierno á nombre del presente gobernador que haria yo en el caso colocado en la posicion del espresado gobierno; mi contestacion fué: „Inquiriría la verdad de la acusacion y si tenia suficiente poder para ello haria renunciar al individuo para formar la correspondiente causa por medio de juez competente.“ A esta contestacion se me dijo en seguida: *renuncie V. esponiendo cualquiera causa, porque ahora tiene delante á los amigos, dentro de un momento verá V. al gobierno.*—Comprendí perfectamente la amenaza que se me dirijía, y recordando que los Sres. ministros D. José María Araujo y D. José María Pereyra habian sido depuestos, segun se deja ver del decreto que acompaño, por querer sostener los deberes de su ministerio y cumplir con sus sagradas obligaciones, bajé á la secretaría de la Alta Corte, y prestando enfermedad, hice que el secretario estendiese el oficio de mi forzada renuncia temeroso de que se me atropellara aun con la fuerza armada si así no lo hacia, y mucho mas cuando ya tenia por esperiencia en mi persona que la violencia y la fuerza eran los manejos legales [en algunos casos] de este ejecutivo.—¿Y podrá valer una renuncia forzada? ¿Será estable y sólida en derecho? La solucion es negativa, porque para ser valedera la renuncia, se necesita como indispensable é imprescindible condicion jurídica la de la espontánea voluntad para renunciar segun se demuestra en las leyes; y si en el acto no protesté, fué por carecer de escribano hábil ante quien hacerla; pero hoy ante V. E. protesto una, dos y tres veces y cuantas mas sean necesarias contra la renuncia que se me forzó hacer, pues no presté mi libre y espontáneo consentimiento, y como inequívoca prueba, téngase en cuenta que el gobierno no me ha dirigido comunicacion alguna de conformidad, y que aun cuando con V. E. lo haya efectuado el poder ejecutivo carece de facultades para hacerme renunciar y para admitirme la renuncia, pues ni por los decretos anteriores, ni despues de los convenios de 6 de Febrero celebrados en la ciudad de México por las divisiones unidas, [los cuales juré obedecer, cumplir y hacer cumplir] tiene esas solitas, ni mucho menos se las dan las bases de organizacion que acompaño bajo el decreto espedido por el supremo gobierno de la nacion en 22 de Abril del presente año, art. 2.º, seccion 3.º—El gobierno debe y tiene forzosamente que acatar y cumplir con